

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL Nº 46/17 – 13/07/2017

EXPEDIENTE Nº 3680/17 - Torneo Federal "B" 2017

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ACIAR, JONATAN	TRELEW	J. J. MORENO	2 PART.	200 INC. A 11
ALEGRE, NELSON	MARIA GRANDE	VIALE F. C.	4 PART.	200 INC. A 11
ALLENDE, FEDERICO	GRAL. ALVEAR (M)	PACIFICO	1 PART.	207
ALVAREZ GARCIA, CESAR	L. G. S. MARTIN	DEF. DE FRAILE PINTADO	1 PART.	201 INC. B 1
ARMELLA, TOMAS	SALTA	CENTRAL NORTE	1 PART.	207
BLANCO NUÑEZ, MARCOS	SAN JUAN	DEL BONO	1 PART.	186
BURON, CARLOS (AUX)	MARIA GRANDE	VIALE F. C.	4 PART.	185 Y 260
BUSTOS, FELIX (DT)	R. DE LA FRONTERA	PROGRESO	2 PART.	186 Y 260
CABALLERO, GILBERTO	CAUCETE	PEÑAFLORES	1 PART.	186 Y 260
CABALLERO, HUGO	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	207
CABRERA RUIZ, AXEL	LAG. BLANCA	ATL. LAG. BLANCA	1 PART.	201 INC. B 4
CACERES, ANGEL	MAR DEL TUYU	EL PORVENIR	2 PART.	200 INC. A 2
COMAS, RAMON (DT)	MAR DEL TUYU	EL PORVENIR	1 PART.	186 Y 260
CORTEZ, VICTOR	SALTA	PELLEGRINI	1 PART.	207
DI CARLO, BRUNO (AUX)	OLAVARRIA	EMBAJADORES	1 PART.	186 Y 260
ESPINOLA, DIEGO	FORMOSA	LIBERTAD	1 PART.	207
FUENTES, JONATHAN	SGO. DEL ESTERO	CENTRAL ARGENTINO	1 PART.	207
GARAY, SEBASTIAN	GRAL. ALVEAR (M)	ANDES	1 PART.	207
GASTELLU, FACUNDO	BARADERO	SP. BARADERO	1 PART.	207
GOMEZ, MARCOS (AUX)	MAR DEL PLATA	CIRCULO DEPORTIVO	1 PART.	186 Y 260
GONZALEZ, MARCO (DT)	NEUQUEN	DEP. RINCON	1 PART.	186 Y 260
GONZALEZ, ROBERTO	FORMOSA	SOL DE AMERICA	1 PART.	207
GONZALEZ, RODRIGO (AUX)	25 DE MAYO	RIESTRA	1 PART.	186 Y 260
IBAÑEZ, SERGIO	LINCOLN	EL LINQUEÑO	1 PART.	207
LONGHINI, JUAN	OLAVARRIA	FERRO CARRIL SUD	1 PART.	205 INC. A
LOPEZ GRASSI, FRANCISCO	GRAL. MADARIAGA	EL LEON	1 PART.	287 INC. 5
LOPEZ, WALTER	LINCOLN	EL LINQUEÑO	1 PART.	186
MACIEL, JUAN	LAS BREÑAS	JUV. UNIDA	2 PART.	200 INC. A 11
MANCUELLO, JOSE (AUX)	MARIA GRANDE	ARSENAL	4 PART.	200 INC. A 11 Y 260
MENDOZA, JULIO (AUX)	CIPOLLETTI	25 DE MAYO	1 PART.	186 Y 260
MONTERO, DAVID	L. G. S. MARTIN	SAN FCO. BANCARIO	1 PART.	201 INC. A
MONTIEL, HORACIO (AUX)	RIO CUARTO	BANDA NORTE	1 PART.	186 Y 260
NICKEL, BRIAN	MARIA GRANDE	VIALE F. C.	4 PART.	185
PADILLA, JULIO (AUX)	SALTA	PELLEGRINI	1 PART.	186 Y 260
PEREIRA, SEBASTIAN	SAN JUAN	COLON	1 PART.	207
PIRO, YAGO	OLAVARRIA	RACING	1 PART.	207
PREZIOSA, MARTIN	SAN JUAN	PEÑAROL	1 PART.	207
RODRIGUEZ, PABLO	MARIA GRANDE	VIALE F. C.	1 PART.	207
SEIFI, EMMANUEL	LAS BREÑAS	JUV. UNIDA	2 PART.	200 INC. A 1
SIEBENLIST, NICOLAS	MARIA GRANDE	VIALE F. C.	3 PART.	200 INC. A 1
SUAREZ, FACUNDO	LAS BREÑAS	JUV. UNIDA	1 PART.	186
TORRES, LUCAS	RIVADAVIA	MONTECASEROS	1 PART.	207
TRISANT, GASTON	BRAGADO	BRAGADO CLUB	1 PART.	207
UGARTE, GUSTAVO (AUX)	RESISTENCIA	FONTANA	1 PART.	186 Y 260
URQUIZA, BRUNO	NEUQUEN	DEP. RINCON	1 PART.	207
VALDERREY, MARCOS (AUX)	OLAVARRIA	EMBAJADORES	1 PART.	186 Y 260
VALENZUELA, JAVIER	GOYA	CENTRAL GOYA	1 PART.	207
VEDDA, VICTOR	MAR DEL PLATA	CIRCULO DEPORTIVO	1 PART.	201 INC. B 1

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE LES APLICO EL ARTICULO 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

Ref. Defensores de Belgrano Ramallo solicita ejecución de gastos adeudados por Gutiérrez de Mendoza.

Buenos Aires, 13 de julio de 2017.

Vistos:

Para resolver la presentación del club Defensores de Belgrano de Villa Ramallo, donde requiere se le retenga al Club Gutiérrez de Mendoza la suma de cuarenta y cinco mil setecientos veinte pesos y

Considerando:

Que, este Tribunal por resolución del 30 /5/17 (Boletín 37/17) impuso al Club Gutiérrez de Mendoza hacerse cargo de los gastos de traslados y estadía del Club Defensores de Villa Ramallo. (Fs. 39).

Que, ante presentaciones encontradas, de los clubes, en cuanto a los montos objeto del reclamo este cuerpo determinó que la suma que debía abonar el Club Defensores de Villa Ramallo ascendía a la suma de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (fs. 91) publicada en Boletín 41/17 .

Que, a fs. 93 se presentó el Club Defensores de Villa Ramallo señalando que el Club Gutiérrez sólo había abonado la suma de treinta mil pesos y que se había dilatado en el tiempo el cumplimiento total de lo adeudado.

Que, el Club Gutiérrez al responder la demanda a fs. 96 expresó que no niega lo adeudado sino que no ha podido cumplir.

Que, así las cosas entendemos que, por aplicación de lo normado en los arts. 32, 33 y 77 del R.T.P., corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Club Defensores de Villa Ramallo.

Que, deberá adoptar el Consejo Federal las medidas administrativas pertinentes para transferir a la cuenta del Club Defensores de Villa Ramallo \$ 45.720 del importe que corresponda por derechos al Club Gutiérrez de Mendoza.

Por ello I Tribunal

RESEUELVE:

1º) Hacer lugar a la demanda del Club Defensores de Belgrano Villa Ramallo (arts. 32, 33 del R.T.P.).

2º) Disponer que el Consejo Federal proceda a transferir a la cuenta del Club Defensores de Belgrano Villa Ramallo el importe de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$

45.729) desde la cuenta del Club Gutiérrez de Mendoza (arts. 32, 33 y 77 del R.T.P.).

3°) Publíquese, ofíciase y archívese.

EXPEDIENTE Nº 3679/17

Ref. Diego Conrero, apela fallo del Tribunal de Disciplina de la Liga de Fútbol de Villa María.

Buenos Aires, 13 de julio de 2017.

Vistos:

Para resolver la presente causa traída a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el señor Diego Conrero (Vicepresidente de Liga) contra el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Liga Villamariense de Fútbol, y

Considerando:

1°) El señor Diego Conrero interpuso el día 3 de julio, recurso de apelación contra el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Liga Villamariense de Fútbol y por el que se lo sancionó con noventa días de suspensión.

El recurrente alega, en su escrito de apelación, que el a quo ha obviado lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Transgresiones y Penas; o sea, cuando el acusado es un dirigente de la Liga el Tribunal debe ponerlo en conocimiento del Cuerpo Colegiado a quien corresponde su juzgamiento.

2°) La resolución adoptada por el Tribunal de Penas de la Liga Villamariense de Fútbol adoptada en el proceso, debe ser revocada.

En efecto y sin perjuicio de señalar que el quejoso no interpusiera la cuestión de competencia al momento de ejercer su descargo, con (con fecha 5 de junio), no deberá admitirse como una aceptación por aplicación de la teoría de los propios actos.

Ha de llegarse a tal conclusión pues las normas estatutarias que establecen qué órgano colegiado debe juzgar a los integrantes de la conducción de la liga, no pueden soslayarse.

Es por ello que la legislación deportiva ha encontrado en este sistema de competencias en el juzgamiento de conductas de sus integrantes, la manera de evitar conflictos de poderes.

De esta manera un dirigente integrante del cuerpo directivo o Consejo de la Liga deberá ser juzgado por sus pares y no por los integrantes de su Tribunal de Penas.

A su vez, el artículo 6 establece que el Tribunal de Penas pondrá el hecho denunciado en conocimiento del Cuerpo Colegiado a quien corresponda juzgarlo.

Y en el capítulo de Atribuciones y Funciones del Consejo Directivo, de la Liga Villamariense, en el art. 62 letra “p” el Estatuto de la liga establece que será su competencia “Eliminar de su seno a sus miembros por faltas graves o mal desempeño de sus funciones, para lo cual se requerirán dos tercios de votos del total de los miembros del Consejo Directivo”.

Corresponde determinar, entonces, cuál es la causa contra el señor Diego Conrero que se encuentra entre aquellos hechos cuyo juzgamiento ha sido reservado al conocimiento del Consejo Directivo de la Liga Villamariense de Fútbol.

A la luz de lo que acaba de exponerse deberá decretarse la nulidad de la sentencia dictada en la causa y tener por subsistente la validez del informe del árbitro (Art. 2 del R.T.P.), por lo cual el a quo deberá, una vez anoticiado de lo aquí resuelto, poner las actuaciones en conocimiento del Consejo Directivo de la Liga, a los fines que estime corresponder.

Conforme al resultado obtenido y a lo normado por el artículo 71 del Reglamento del Consejo Federal, deberá restituirse por Tesorería el importe depositado al apelante.

Por ello el Tribunal

RESUELVE:

1º) Decretar la nulidad de la resolución dictada en relación al señor Diego Conrero en Boletín 214/17 por el Tribunal de Penas de la Liga Villamariense de Fútbol.

2º) Disponer que el tribunal a quo pase los antecedentes del caso al Consejo directivo de la Liga Villamariense de Fútbol (arts. 6, 32, 33, 40, del R.T.P. 71 del Reglamento del Consejo Federal y 62 letra “p” del Estatuto de aquella liga).

3º) Ordenar que por Tesorería se reintegre al apelante el depósito efectuado (art. 71 del Reglamento del Consejo Federal).

4º) Publíquese, notifíquese y archívese.

EXPEDIENTE Nº 3681/17 - Torneo Federal “B” 2017
--

Buenos Aires, 13 de Julio de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 09/07/17 en el encuentro disputado entre los clubes Atlético Uruguay (C. Del Uruguay) y su similar el club Libertad (Concordia), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Atlético Uruguay la suma de \$ 10.183,00

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Atlético Uruguay (C. Del Uruguay), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 14/07/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 10.183,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 09/07/17 con el Club Libertad.-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Atlético Uruguay, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 3684/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 13 de julio 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO

Que el art. 220° del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal contempla que, previo al inicio de cada certamen, el Tribunal de Penas tiene las facultades reglamentarias para reducir las sanciones establecidas en cada uno de los artículos.-

Que, en uso de tales facultades y en orden a la norma citada, el Tribunal de Disciplina.-

RESUELVE

1º) Reducir en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) las penas correspondientes al Torneo Federal "B" 2017 (art. 220 del Reglamento de Transgresiones y Penas).-

2º) La presente disposición comenzará a regir a partir de la iniciación del certamen mencionado en el artículo precedentemente.-

3º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

**PRESENTES: Esc. Carlos De Giacomi; Dr. Antonio Carbone;
Dr. Miguel Rossi y Dr. Roberto Torti.-**